



140189416  
División Jurídica  
CSM



## COMPLEMENTA DECRETO QUE INDICA.

SANTIAGO, 16 DIC. 2016

DECRETO EXENTO N° 1077,

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en las Resoluciones Administrativas Exentas N°s 96, 117, 118 y 153, todas del 2016 y de la Subsecretaría de Turismo; en el Decreto Exento N° 525 y 930 ambos del año 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en la Resolución 1.600 de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

1. Que, por el Decreto Exento N° 525 del 11 de julio de 2016, se aprobó el contrato de prestación del servicio, entre la Subsecretaría de Turismo y la empresa SOC de Consultoría en desarrollo turístico sostenible LTDA, perteneciente a la licitación 621451-1-LE16.
2. Que, en el número 15) Condiciones Generales del Contrato, donde señala "El contrato comenzará a regir, a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba".
3. Que, sin embargo, por un error, se indicó en la cláusula octava que la contratación tendrá una vigencia de 215 días corridos, contados desde la suscripción del mismo.
4. Que, por medio de correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2016 de la Subsecretaría de Turismo, se solicitó efectuar la rectificación de la cláusula octava, en el sentido de que el plazo de vigencia sea computado desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato
5. Que, con la finalidad de rectificar el error incurrido, por medio del decreto exento N° 930 del 18 de noviembre de 2016, se rectificó el texto del Decreto Exento N° 525 del 11 de julio de 2016, que aprueba el contrato de prestación del servicio, entre la Subsecretaría de Turismo y la empresa SOC de Consultoría en desarrollo turístico sostenible LTDA, en el sentido de que la vigencia del contrato suscrito con el proveedor se entiende que rige desde la totalmente tramitación del acto que lo aprueba, de conformidad a lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 51 de la ley N° 19.880.



6. Que, en la parte considerativa del mismo decreto se omitió indicar que lo señalado en la cláusula octava corresponde a un error y que en el acta de reunión de julio de 2016 sostenida entre la Subsecretaría de Turismo, su Contraparte técnica y la empresa, se indicaron las fechas exactas en las cuales la empresa entregará los informes y para ello se consideraron que el contrato inicio su vigencia a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.
7. Que, lo anterior se evidencia en el acta de reunión de fecha 18 de julio de 2016, que se adjunta a esta presentación, donde en el punto N° 3 señala expresamente que la entrega de los productos será el 25/08, 24/10 y el 23/11.
8. Que, la empresa fue informada de los plazos en los cuales debieron ingresar los informes, lo cual cumplió de conformidad a lo indicado, sin retraso alguno.
9. Que, al momento de revisar los informes la contraparte técnica se percató del error incurrido, solicitando la rectificando de éste por medio del correo electrónico indicado en el considerando 4, del presente acto administrativo.
10. Que, por todo lo antes expuesto, es necesario la dictación del presente decreto exento que complementa el Decreto Exento N° 930 del 18 de noviembre de 2016.

### **DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Complementétese el Decreto Exento N° 930, de fecha 18 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, agregándose los siguientes considerandos:

6. Que, en el número 15) Condiciones Generales del Contrato, donde señala "El contrato comenzará a regir, a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba".
7. Que, sin embargo, por un error, se indicó en la cláusula octava que la contratación tendrá una vigencia de 215 días corridos, contados desde la suscripción del mismo.
8. Que, por medio de correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2016 de la Subsecretaría de Turismo, se solicitó efectuar la rectificación de la cláusula octava, en el sentido de que el plazo de vigencia sea computado desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato
9. Que, con la finalidad de rectificar el error incurrido, por medio del decreto exento N° 930 del 18 de noviembre de 2016, se rectificó el texto del Decreto Exento N° 525 del 11 de julio de 2016, que aprueba el contrato de prestación del servicio, entre la Subsecretaría de Turismo y la empresa SOC de Consultoría en desarrollo turístico sostenible LTDA, en el sentido de que la vigencia del contrato suscrito con el proveedor se entiende que rige desde la total tramitación del acto que lo aprueba, de conformidad a lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 51 de la ley N° 19.880.
10. Que, en la parte considerativa del mismo decreto se omitió indicar que lo señalado en la cláusula octava corresponde a un error y que en el acta de reunión de julio de 2016 sostenida entre la Subsecretaría de Turismo, su Contraparte técnica y la empresa, se indicaron las fechas exactas en las cuales la empresa entregará los informes y para ello se consideró que el contrato inicio su vigencia a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.
11. Que, lo anterior se evidencia en el acta de reunión de fecha 18 de julio de 2016, que se adjunta a esta presentación, donde en el punto N° 3 señala expresamente que la entrega de los productos será el 25/08, 24/10 y el 23/11.
12. Que, la empresa cumplió sin retraso alguno en la entrega de los informes de conformidad a los plazos señalados en la reunión.
13. Que, al momento de revisar los informes la contraparte técnica se percató del error incurrido, solicitando la rectificando de éste por medio del correo electrónico indicado en el considerando 4, del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En todo lo no rectificado y complementado, se mantiene plenamente vigente los Decretos Exentos N° 525 de fecha 11 de julio de 2016 y N° 930, de fecha 18 de noviembre de 2016.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.**



**NATALIA PIERGENTILI DOMENECH**  
**MINISTRA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO (S)**





**Acta Propuesta De Modelo De Desarrollo Turístico Sustentable Para Reserva  
Nacional Mocho Choshuenco  
Julio 2015**

**1. Contexto general**

**Fecha:** 18.07.16  
**Hora de Reunión:** 15:00 a 16:30  
**Lugar de Realización:** Subsecretaría de Turismo

**Asistentes:** Richard Torres (CONAF), Melissa Gutiérrez (CONAF), Francisca Aylwin (Sernatur), Bárbara Vallejos (DTS), Pablo Ramírez (DTS), Francisco Díaz (CODESSER-SST), Magdalena García (SST), Pablo Rebolledo (SST).

**Temática Central:** Presentación del estudio, alcances y cronograma.

**Otras Temáticas:** -

**2. Acuerdos y tareas**

N°	Acuerdos alcanzados y tareas a realizar
1	Se informa que se está organizando una actividad en terreno para el recorrido de la Reserva el día 1 de agosto, reuniones informativas en la región el día 2 de agosto y levantamiento de información por parte de la consultora el resto de la semana.
2	Se presenta el cronograma para el estudio (Adjunto).
3	Las fechas de entrega de productos será el 25/08, 24/10 y 23/11, sin embargo, se solicita a los consultores enviarlas de forma digital antes para poder, dentro de lo posible, enviar observaciones previo a la entrega formal de los informes y acortar los plazos de revisión.
4	CONAF solicita se le haga envío del listado de actores para las reuniones.
5	Se acuerda que las propuestas y alternativas presentadas en la consultoría se harán en base a los estudios existentes tales como Plan de Manejo, Plan Maestro, Estudio de Intensidad, Política de Ecoturismo y otros, abriendo el espacio para otras propuestas y evitando enmarcarse de manera muy rígida.
6	CONAF hará la consulta respecto de: conflictos con límites y usos de la Reserva por parte de privados y el estado del camino interno de la unidad.
7	Se solicita mantener en copia al Sr. Richard Torres (CONAF) como parte del equipo de CONAF para este estudio.
8	CONAF revisará y enviará información respecto del estado de la concesión y la posible pista de esquí de Huilo Huilo.

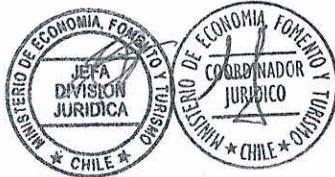


### 3. Distribución

Maximiliano Sepúlveda (CONAF), Richard Torres (CONAF), Melissa Gutiérrez (CONAF), Pablo Cunazza (CONAF), Francisca Aylwin (Sernatur), Pedro Burgos (Sernatur), Jocelyn Cerda (Sernatur) Bárbara Vallejos (DTS), Pablo Ramírez (DTS), Francisco Díaz (CODESSER-SST), Magdalena García (SST), Pablo Rebolledo (SST).



340189416  
División Jurídica  
CSM



## COMPLEMENTA DECRETO QUE INDICA.

SANTIAGO, 16 DIC. 2016

DECRETO EXENTO N° 1077,

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en las Resoluciones Administrativas Exentas N°s 96, 117, 118 y 153, todas del 2016 y de la Subsecretaría de Turismo; en el Decreto Exento N° 525 y 930 ambos del año 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en la Resolución 1.600 de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

1. Que, por el Decreto Exento N° 525 del 11 de julio de 2016, se aprobó el contrato de prestación del servicio, entre la Subsecretaría de Turismo y la empresa SOC de Consultoría en desarrollo turístico sostenible LTDA, perteneciente a la licitación 621451-1-LE16.
2. Que, en el número 15) Condiciones Generales del Contrato, donde señala "El contrato comenzará a regir, a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba".
3. Que, sin embargo, por un error, se indicó en la cláusula octava que la contratación tendrá una vigencia de 215 días corridos, contados desde la suscripción del mismo.
4. Que, por medio de correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2016 de la Subsecretaría de Turismo, se solicitó efectuar la rectificación de la cláusula octava, en el sentido de que el plazo de vigencia sea computado desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato
5. Que, con la finalidad de rectificar el error incurrido, por medio del decreto exento N° 930 del 18 de noviembre de 2016, se rectificó el texto del Decreto Exento N° 525 del 11 de julio de 2016, que aprueba el contrato de prestación del servicio, entre la Subsecretaría de Turismo y la empresa SOC de Consultoría en desarrollo turístico sostenible LTDA, en el sentido de que la vigencia del contrato suscrito con el proveedor se entiende que rige desde la totalmente tramitación del acto que lo aprueba, de conformidad a lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 51 de la ley N° 19.880.

OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA  
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO  
16 DIC 2016  
TERMINO DE TRAMITACION



*af.l.*

6. Que, en la parte considerativa del mismo decreto se omitió indicar que lo señalado en la cláusula octava corresponde a un error y que en el acta de reunión de julio de 2016 sostenida entre la Subsecretaría de Turismo, su Contraparte técnica y la empresa, se indicaron las fechas exactas en las cuales la empresa entregará los informes y para ello se consideraron que el contrato inicio su vigencia a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.
7. Que, lo anterior se evidencia en el acta de reunión de fecha 18 de julio de 2016, que se adjunta a esta presentación, donde en el punto N° 3 señala expresamente que la entrega de los productos será el 25/08, 24/10 y el 23/11.
8. Que, la empresa fue informada de los plazos en los cuales debieron ingresar los informes, lo cual cumplió de conformidad a lo indicado, sin retraso alguno.
9. Que, al momento de revisar los informes la contraparte técnica se percató del error incurrido, solicitando la rectificando de éste por medio del correo electrónico indicado en el considerando 4, del presente acto administrativo.
10. Que, por todo lo antes expuesto, es necesario la dictación del presente decreto exento que complementa el Decreto Exento N° 930 del 18 de noviembre de 2016.

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Complementétese el Decreto Exento N° 930, de fecha 18 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, agregándose los siguientes considerandos:

6. Que, en el número 15) Condiciones Generales del Contrato, donde señala "El contrato comenzará a regir, a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba".
7. Que, sin embargo, por un error, se indicó en la cláusula octava que la contratación tendrá una vigencia de 215 días corridos, contados desde la suscripción del mismo.
8. Que, por medio de correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2016 de la Subsecretaría de Turismo, se solicitó efectuar la rectificación de la cláusula octava, en el sentido de que el plazo de vigencia sea computado desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato
9. Que, con la finalidad de rectificar el error incurrido, por medio del decreto exento N° 930 del 18 de noviembre de 2016, se rectificó el texto del Decreto Exento N° 525 del 11 de julio de 2016, que aprueba el contrato de prestación del servicio, entre la Subsecretaría de Turismo y la empresa SOC de Consultoría en desarrollo turístico sostenible LTDA, en el sentido de que la vigencia del contrato suscrito con el proveedor se entiende que rige desde la totalmente tramitación del acto que lo aprueba, de conformidad a lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 51 de la ley N° 19.880.
10. Que, en la parte considerativa del mismo decreto se omitió indicar que lo señalado en la cláusula octava corresponde a un error y que en el acta de reunión de julio de 2016 sostenida entre la Subsecretaría de Turismo, su Contraparte técnica y la empresa, se indicaron las fechas exactas en las cuales la empresa entregará los informes y para ello se consideró que el contrato inicio su vigencia a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.
11. Que, lo anterior se evidencia en el acta de reunión de fecha 18 de julio de 2016, que se adjunta a esta presentación, donde en el punto N° 3 señala expresamente que la entrega de los productos será el 25/08, 24/10 y el 23/11.
12. Que, la empresa cumplió sin retraso alguno en la entrega de los informes de conformidad a los plazos señalados en la reunión.
13. Que, al momento de revisar los informes la contraparte técnica se percató del error incurrido, solicitando la rectificando de éste por medio del correo electrónico indicado en el considerando 4, del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En todo lo no rectificado y complementado, se mantiene plenamente vigente los Decretos Exentos N° 525 de fecha 11 de julio de 2016 y N° 930, de fecha 18 de noviembre de 2016.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.**



**NATALIA PIERGENTILI DOMENECH**  
**MINISTRA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO (S)**

Handwritten signature of Natalia Piergentili Domenech, written in black ink over the stamp.

